



**Aprueba Acta de Acuerdo y Cierre de Proceso de Revisión Excepcional de las Condiciones Específicas de Operación de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A.**

014

**RESOLUCIÓN N°**

**Santiago, 18 MAR 2020**

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución Exenta N° 1218, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 6; la Resolución Exenta N° 1249, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Redbus Urbano S.A.; la Resolución Exenta N° 2908, de 2015, que modifica la Resolución Exenta N° 1218, de 2015; la Resolución Exenta N° 3230, de 2016, que aprueba el Acta de Acuerdo y Cierre del Proceso de Revisión Programada y modifica Ficha Técnica aprobada por Resolución Exenta N° 1249, de 2015; la Resolución Exenta N° 3257, de 2016, que renueva condiciones de operación por el periodo que indica; la Resolución Exenta N° 1742, de 2018, que renueva condiciones de operación por el periodo que indica; la Resolución Exenta N° 151, de 2019, que aprueba el Acta de Acuerdo y Cierre del Proceso de Revisión Programada y modifica Ficha Técnica aprobada por Resolución Exenta N° 1742, de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 45, de 2019, que aprueba el Acta de Acuerdo Cierre de Proceso de Revisión Excepcional y Modificación de Condiciones Específicas de Operación de la Unidad de Negocio N° 6, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 56, de 2019, que renueva y modifica condiciones de operación por el periodo que indica, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 66, de 2019, que modifica las condiciones de operación aprobadas por las Resoluciones Exentas N° 1218 y N° 1249, de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Cartas Ger. Gen. s/n, de 27 de abril de 2018, N° 014/2019, de 22 de enero de 2019, y N° 202/2019, de 8 de octubre de 2019, todas de Redbus Urbano S.A.; el Oficio N° 3980/2019, de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución Exenta N° 1219, y sus modificaciones, que se singularizan en el Visto, contemplan en su sección 7.5 las denominadas *Instancias de Revisión de las Condiciones*

TOMADO RAZÓN

Fecha : 21/07/2020

Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

02325/2020

República de Chile  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Transportes

JCGC/JLDC/GSW/AAT/PSH/DPB/ECH/AAU/ADS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
24 MAR 2020  
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

OF. DE PARTES DIPRES  
24.03.2020 12:21  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CONCESIONES  
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES  
MUC DIVISION FINANZAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE HACIENDA



*Económicas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. Las instancias de revisión pueden ser programadas o excepcionales, pudiendo estas últimas requerirse cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en alguno de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.1 a 7.5.1.7.

2. Que, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A., mediante Carta Ger. Gen. 014/2019, citada en el Visto, solicitó hacer uso de la instancia de revisión excepcional, indicando como el factor que, a su juicio, ameritaba la revisión de las condiciones económicas, el inicio de la operación de la Línea 3 del Metro de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en la sección 7.5.1.7 de las Condiciones de Operación.
3. Que, mediante Oficio N° 3980/2019, de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida, y que se estableció como fecha de inicio de la misma el día 23 de octubre de 2019.
4. Que, mediante Carta Ger. Gen. 202/2019, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con un análisis de la variable que, a su entender, requería ser modificada, de conformidad a lo señalado en la Sección 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.
5. Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisó únicamente lo concerniente a la causal contemplada en la sección 7.5.1.7 de las Condiciones de Operación, referente a la ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema.
6. Que, de conformidad con lo señalado, las partes consensuaron el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
7. Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el Acta de Acuerdo y Cierre de Proceso de Revisión Excepcional, suscrita por las partes con fecha 3 de marzo de 2020, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

**RESUELVO:**

**APRUEBASE** el Acta de Acuerdo y Cierre de Proceso de Revisión Excepcional, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Redbus Urbano S.A., el 3 de marzo de 2020, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ACTA DE ACUERDO Y CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL  
ENTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
Y  
REDBUS URBANO S.A.  
UNIDAD DE NEGOCIO N°6**

*En Santiago de Chile, a 3 de marzo de 2020, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero*



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 21/07/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



civil, cédula nacional de identidad N°6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A., R.U.T. N°99.577.050-4, representada por Hernán Berríos Gómez, cédula nacional de identidad N°14.306.720-3, ambos domiciliados en Av. El Salto N°4651, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Prestador de Servicios**" o simplemente "**el Prestador**", se ha acordado lo siguiente:

## **Cláusula I ANTECEDENTES**

**1.1** Con fecha 1° de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696 y en el artículo 1° bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la empresa Redbus Urbano S.A. asumió la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°6, del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de Condiciones Específicas de Operación, todo ello en virtud de las Resoluciones Exentas N° 1218 y N° 1249, ambas de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, posteriormente modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 2908, de 2015; N° 3230, de 2016; N° 151, de 2019, y Resoluciones N° 45 y N° 66, de 2019; renovadas por las Resoluciones Exentas N° 3257, de 2016; N° 1742, de 2018, y Resolución N° 56, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**1.2** Que las Condiciones Específicas de Operación vigentes contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). Asimismo, en cuanto a su oportunidad, la Sección 7.5.1 establece que excepcionalmente el Prestador de Servicio podrá solicitar o el Ministerio requerir que se lleve a cabo una instancia de revisión diferente de la programada, cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en alguno de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.2 a 7.5.1.7. El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la Sección 7.5.1, en tanto el procedimiento para llevar a cabo las revisiones excepcionales se encuentra especificado en la Sección 7.5.4.

**1.3** Que, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A., solicitó en su Carta Ger. Gen. s/n, de 27 de abril de 2018, que en el contexto de la renovación de sus condiciones de operación se abordaran ciertos aspectos, entre los que se mencionó la evaluación del impacto de las líneas 3 y 6 del Metro de Santiago. Posteriormente, con ocasión de la renovación de las Condiciones de Operación, se señaló en el literal E.2 de la Ficha Técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 1742, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Las partes acuerdan que, una vez que se anuncie el inicio de la Operación Comercial de la Línea 3 de Metro S.A., se revisará su impacto en el equilibrio económico de Redbus Urbano S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 7.5 de estas condiciones de operación. Dicha revisión tendrá lugar dentro de los seis (6) meses anteriores al inicio de la operación comercial de la referida línea de Metro."

**1.4** Que, de conformidad a lo dispuesto en la Sección 7.5.4 de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios solicitó hacer uso de la instancia de revisión excepcional, mediante Carta Ger. Gen. 014/2019, de 22 de enero de 2019. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida sección, describió como factor que a su juicio ameritaba una revisión de las condiciones económicas, el inicio de la operación de la Línea 3 del Metro de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en la sección 7.5.1.7 de las Condiciones de Operación.

**1.5** Que, mediante Oficio N° 3980/2019, de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida y que se estableció como fecha de inicio de dicha revisión el



TOMADO RAZÓN

Fecha : 21/07/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

día 23 de octubre de 2019. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en las Condiciones de Operación, se le indicó que debería remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 7.5.3.2 de las mismas, 15 días antes de la fecha definida para la revisión excepcional.

**1.6** Que el 8 de octubre de 2019, mediante Carta Ger. Gen. 202/2019, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con un análisis de la variable que, a su entender, requería ser modificada, de conformidad a lo señalado en la Sección 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.

**1.7** Que el proceso de revisión excepcional se verificó en la forma prevista en las Condiciones de Operación y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

**1.8** Que, en consecuencia, corresponde la suscripción de un Acta que dé cuenta de las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión excepcional.

## **Cláusula II DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente Acta, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el documento "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses - Unidad de Negocio N°6" incorporado como Anexo a la Resolución Exenta N°1218, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Acta.

## **Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL**

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional verificado se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Prestador de Servicios y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

### **3.1 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema**

El Ministerio y el Prestador acordaron la procedencia de un ajuste de PPT<sub>0</sub> por este concepto, en consideración al impacto que tiene en el equilibrio económico del régimen de Condiciones de Operación la Línea 3 del Metro de Santiago.

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT<sub>0</sub> de **\$23,13 (veintitrés coma trece pesos)**.

### **3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la Sección 7.5.1**

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la Sección 7.5.1.

### **3.3 Resultado del proceso de revisión excepcional**

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT:

<b>Ítem</b>	<b>Variación a aplicar sobre el PPT<sub>0</sub> (pesos chilenos)</b>
<i>Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)</i>	---
<i>Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio</i>	---
<i>Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i>	---
<i>Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i>	---
<i>Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6</i>	---
<i>Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.</i>	---
<i>Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha</i>	<b>\$23,13</b>
<b>Total pesos de PPT<sub>0</sub></b>	<b>\$23,13</b>

#### **Cláusula IV FICHA TÉCNICA**

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°6" de las Condiciones de Operación actualmente vigentes, por el siguiente:

#### **"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 6**

##### **A. Servicios a Operar**

Zona B, Zona C y servicios 105, 116, 120, 410, 410e y 410y.

##### **B. Parámetros**

**B.1**  $PPT_0 = \$ 543,20$  (quinientos cuarenta y tres coma veinte pesos).

**B.2** Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 3,4%

**B.3**  $\overline{IPK} = 1,94$  (uno coma noventa y cuatro)

**B.4**  $\alpha = 0,03$

**B.5**  $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,65$



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 21/07/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**B.6** Reserva inicial de afectación = 1.588.455 Plazas-km

**B.7** Flota contratada: 730 buses de Flota Operativa Base y 59 buses de Flota de Reserva. En caso de siniestros no atribuibles al operador, que deriven en pérdida total de algún bus, la Flota de Reserva podrá disminuirse en igual número de buses, previa solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio. En todo caso, deberán observarse los límites de flota de reserva establecidos en el apartado C.1 del Anexo 4 de las Condiciones de Operación.

**C. Programa de Operación**

**C.1** Se contempla el uso de la Estación de Intercambio Modal Vespucio Norte y la Estación de Intercambio Modal Los Libertadores (cuando inicie su operación), ambas operadas por Metro S.A., según lo disponga el programa de operación vigente.

**C.2** En relación al Programa de Operación del primer semestre del año 2020, incluidas las temporadas estivales 2 y 3, se procederá según lo dispuesto en el literal E del Anexo 3 de las Condiciones de Operación, considerando plazos especiales en atención a la oportunidad del referido proceso.

Para los periodos siguientes, y hasta la fecha de término del régimen de Condiciones de Operación, se aplicarán a este respecto las fechas de presentación, elaboración y sanción de los Programas de Operación establecidos en las Condiciones de Operación y en los restantes instrumentos de regulación del Sistema de Transporte Público de Santiago.

**C.3** El Ministerio ha dispuesto la entrega en comodato al operador de los terminales Santa Margarita y Condell, ubicados en las comunas de San Bernardo y Renca respectivamente, necesarios para cumplir con los programas de operación.

**C.4** Los servicios prestados bajo el régimen de Condiciones de Operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, lo que se informará al Prestador de Servicios con al menos 45 días de anticipación.

**D. Índices de referencia**

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio de 2011):

**D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

**D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

**D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

**D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

**D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78

**D.6** Índice de precios de Neumáticos = 143,08

**D.7** Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

**E. Otros**

**E.1** Para efectos de dar continuidad al proceso de revisión de equilibrio económico que se desarrolla entre el MTT y los Concesionarios y Prestadores de Servicios del Sistema cada 48 liquidaciones quincenales, las partes acuerdan realizar un Proceso de Revisión Programada, a contar del 1 de junio de 2020.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 21/07/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

-----

*Este cambio registrará a partir del día 23 de octubre de 2019, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la presente Acta de Acuerdo.*

## **Cláusula V VARIOS**

**5.1** *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las disposiciones actuales de las "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 6" cuyo texto fue fijado en virtud de las Resoluciones Exentas N°1218 y N° 1249, ambas de 2015, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones.*

**5.2** *Al Prestador de Servicios le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.*

**5.3** *Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.*

*Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Prestador atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Prestador de Servicios.*

*Por lo anterior, el Prestador de Servicios compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias aceptadas por éste y revisadas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.*

**5.4** *El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Prestador de Servicios, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.*

**5.5** *Personerías: La personería de don Hernán Berríos Gómez, para actuar en representación de Redbus Urbano S.A., consta de escritura pública de fecha 12 de abril de 2018, otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente H., Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N°413, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."*



=====

**TOMADO RAZÓN**  
Fecha : 21/07/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

FDO. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Hernán Berríos Gómez, Redbus Urbano S.A.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
  
**GLORIA HUTT HESSE**  
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

  
  
**IGNACIO BRIONES ROJAS**  
Ministro de Hacienda

  
  
DIRECTOR

  
DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
SECTOR PASIVOS  
CONTINGENTES  
Y CONCESIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA

  
COMPTROLOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
CHILE  
26-III-1927

=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 21/07/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

SS - 8191